

INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN DE KAIBI INVESTMENT, S.L. Y EL TRASPASO DE SUS CLIENTES A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA

Expediente: INF/DE/200/25

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 9 de septiembre de 2025

En contestación a la solicitud de informe formulada por el Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre la propuesta de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de KAIBI INVESTMENT, S.L. a un comercializador de referencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

1 ANTECEDENTES

1.1 Escritos e informes del operador del sistema por incumplimiento de la obligación de prestación de garantías y de impagos de las liquidaciones del operador del sistema

En el informe sobre incumplimientos de comercializadores y consumidores directos que remite Red Eléctrica de España (REE) a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) correspondiente a junio de 2025, KAIBI INVESTMENT, S.L. figura en estado de insuficiencia de garantías el último día del mes conforme a la siguiente tabla:

Tabla 1. Incumplimientos de garantías de KAIBI INVESTMENT, S.L.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: REE

Con fecha 7 de agosto de 2025 ha tenido entrada en el registro electrónico de la CNMC escrito de denuncia del operador del sistema respecto del incumplimiento por parte de KAIBI INVESTMENT, S.L. de la obligación de prestar las garantías exigidas a este operador. En dicho escrito REE informa que se requirió a la comercializadora un importe de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] con fecha límite 25 junio de 2025 y se señala que la fecha de envío del escrito “KAIBI INVESTMENT, S.L. continúa en estado de insuficiencia de garantías, al tener un importe de garantías depositadas de 0 euros y un importe total de garantías exigidas de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. De este último importe, [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] corresponden a las garantías de operación básica, [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] a la garantía de operación adicional y [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] al incremento de garantías por seguimiento diario, calculado conforme a la metodología establecida en el apartado 11 del Procedimiento de Operación 14.3.”.

Por otra parte, con fecha 23 de julio de 2025 ha tenido entrada en el registro electrónico de la CNMC escrito de denuncia del operador del sistema en el que se informa que el 15 de julio de 2025 la comercializadora KAIBI INVESTMENT, S.L. no atendió la totalidad del pago de la liquidación del operador del sistema por importe de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Se indica asimismo que se ejecutaron [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] de las garantías depositadas en efectivo, insuficientes para permitir el cobro de la cantidad adeudada, lo que obligó a prorratear el importe restante, [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], entre los sujetos acreedores.

1.2 Escritos e informes del operador del sistema por incumplimiento de la obligación de compra de energía

En el precitado informe mensual sobre incumplimientos en la liquidación del operador del sistema correspondiente al mes de junio de 2025, KAIBI INVESTMENT, S.L. figura con un programa de compra menor al de su consumo para dicho mes. En la siguiente tabla se muestra la energía no adquirida, calculada como la diferencia entre el 90% del consumo estimado y el programa de compra de energía en el mercado.

Tabla 2. Energía no adquirida de KAIBI INVESTMENT, S.L

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: REE

Adicionalmente, el escrito del operador del sistema de fecha 7 de agosto de 2025 anteriormente mencionado incluye la evolución de las compras y consumos de energía mensuales en el mercado peninsular por parte de KAIBI INVESTMENT, S.L. Según esta información, en los meses de marzo (primer mes con actividad de la comercializadora) y abril (último mes disponible con liquidación de medidas) se registraron desvíos entre las medidas de consumo y el programa de compras [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], respectivamente, mientras que se estiman unos desvíos del [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] para los meses de mayo, junio y julio de 2025, respectivamente.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

1.3 Acuerdo de inicio de inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia de KAIBI INVESTMENT, S.L.

Con fecha 25 de agosto de 2025, ha tenido entrada en el registro electrónico de la CNMC oficio del Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico mediante el cual se solicita informe sobre el procedimiento de inhabilitación y de traspaso de los clientes de KAIBI INVESTMENT, S.L. a un comercializador de referencia. Para ello se adjunta el acuerdo de inicio, de fecha 21 de agosto de 2025, así como la propuesta de resolución y traspaso de clientes a un comercializador de referencia.

En los antecedentes a dicho acuerdo se señalan sendos escritos del operador del sistema de fechas 23 de julio de 2025 y 7 de agosto de 2025. En el primero, denuncia el incumplimiento del pago de la liquidación del operador del sistema,

por importe de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. El operador del sistema ejecutó las garantías, [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], lo que resultó insuficiente para permitir el cobro de la cantidad adeudada y obligó a prorratear el importe restante [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], entre los sujetos acreedores. En el segundo de los escritos denuncia el incumplimiento del deber de prestación de garantías, por valor de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] y señala asimismo que el importe de las garantías depositadas es de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] y el importe total de garantías exigidas es de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

El acuerdo también menciona el informe mensual de los incumplimientos en la liquidación del operador del sistema de junio de 2025, en el que la empresa KAIBI INVESTMENT, S.L. figura en estado de incumplimiento prolongado de garantías, con insuficiencia de garantías por seguimiento diario de garantías a fecha fin de mes de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] y por garantías de operación básica y adicional de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Asimismo, se señala que la empresa KAIBI INVESTMENT, S.L. figura en el informe con un programa de energía de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] en el mes de junio y una energía no adquirida, asignada como la diferencia entre el 90% del consumo estimado en punto frontera y el programa de compra de energía en el mercado, de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], resultando su programa de adquisición de energía un 33 % al de su consumo estimado.

A la vista de lo anterior, se inician los procedimientos de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización durante el periodo de un año y el traspaso de los clientes de KAIBI INVESTMENT, S.L. a un comercializador de referencia dado «*el impacto en la sostenibilidad económica del sistema eléctrico, considerando que la empresa KAIBI INVESTMENT, S.L. presenta un incumplimiento del requisito de prestación de garantías, así como del requisito de compra de energía para sus consumidores de mercado*». Igualmente se acuerda la acumulación de ambos procedimientos, así como la adopción de determinadas medidas cautelares para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Para la emisión del informe solicitado, el Ministerio adjunta la propuesta de resolución que tiene por objeto determinar la inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de KAIBI INVESTMENT, S.L. y el traspaso de los clientes de esta empresa a un comercializador de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 24/2013. A estos efectos, se remite a la CNMC solicitud para que informe el borrador de dicha resolución y el acuerdo

de inicio del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores a un comercializador de referencia.

En dicho borrador se pone de manifiesto que la empresa KAIBI INVESTMENT, S.L. incumple los requisitos establecidos en el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, relativo a la presentación de las garantías que resulten exigibles y el artículo 73.3 bis relativo a la compra de energía necesaria para sus consumidores.

Con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación adopta las siguientes medidas cautelares:

- “a) Prohibir el traspaso de los clientes suministrados por KAIBI INVESTMENT, S.L. a cualquier otra empresa del mismo grupo empresarial o a empresas vinculadas a la misma. A estos efectos, podrán considerarse empresas vinculadas, entre otras, las que posean o hayan poseído mismo administrador.*
- b) Prohibir que las empresas distribuidoras tramiten nuevas altas de clientes o cambios de comercializador en favor de KAIBI INVESTMENT, S.L.*
- c) Suspender el derecho de KAIBI INVESTMENT, S.L. y de sus representantes a tener acceso a las bases de datos de puntos de suministro reguladas en el artículo 7 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.*
- d) Suspender el derecho de KAIBI INVESTMENT, S.L. y de sus representantes a obtener la información relativa a cambios de comercializador de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como cualquier dato de los consumidores.*
- e) Disponer la eliminación de las ofertas de KAIBI INVESTMENT, S.L. entre las ofertas mostradas por el comparador de ofertas gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.”*

La propuesta de resolución establece que estas medidas cautelares se extinguirían cuando la inhabilitación surta efectos. No obstante, extiende la medida de impedir el traspaso de clientes entre empresas vinculadas durante todo el periodo de inhabilitación.

En todo caso, el borrador de resolución incorpora la propuesta de resolver acordando el traspaso de los clientes a un comercializador de referencia y la inhabilitación de KAIBI INVESTMENT, S.L. para el ejercicio de la actividad de comercialización durante un año por incumplimiento de los mencionados requisitos relativos al pago de los peajes de acceso a la red y de los cargos. Asimismo, determina que dicha inhabilitación adquiriría eficacia al día siguiente

a aquél en el que se haga efectivo el traspaso de los clientes a los correspondientes comercializadores de referencia.

La propuesta de resolución establece que, si transcurridos ocho días desde la publicación del anuncio de la resolución en el BOE, el consumidor afectado no hubiera procedido a formalizar un contrato de suministro con una comercializadora de su elección, éste pasará automáticamente a ser suministrado por el comercializador de referencia que le corresponda en las condiciones que establece la resolución.

Asimismo, en el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación se acuerda conferir trámite de audiencia a la interesada para que, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo, pueda presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime oportuno, así como dar traslado a Red Eléctrica de España, S.A., al Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A., a los comercializadores de referencia y a los distribuidores para que realicen las alegaciones que estimen oportunas, así como publicar el acuerdo en el BOE, *«a fin de que puedan tener conocimiento los posibles interesados con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre»*.

3 CONSIDERACIONES SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS

El artículo 47.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, prevé la inhabilitación de los comercializadores que incumplan alguno de los requisitos exigidos para el ejercicio de su actividad.

En el Punto 1 del apartado Primero del borrador de resolución objeto del presente informe, se propone acordar la inhabilitación y traspaso de los clientes de la empresa por el incumplimiento de los requisitos fijados en el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, relativo a la presentación de las garantías que resulten exigibles y del requisito fijado en el artículo 73.3 bis relativo a la compra de energía para sus consumidores en el mercado.

3.1 Sobre la falta de compras de energía eléctrica en el mercado mayorista.

El artículo 73.3 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece como requisito de capacidad técnica y económica a compra de energía en el mercado para los consumidores y que el cumplimiento *“será verificado a través de los informes de seguimiento de Red Eléctrica de España, S.A., como operador del sistema”*.

Según el informe remitido por REE a la CNMC sobre incumplimientos de la liquidación del operador del sistema, KAIBI INVESTMENT, S.L., no estaría

comprando suficiente energía para cubrir el consumo de su cartera de clientes, habiendo adquirido un [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] del consumo estimado en ese mes, tal como se detalla en el apartado correspondiente de antecedentes de este informe.

Por tanto, KAIBI INVESTMENT, S.L. habría incurrido en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 bis, al no haber comprado el volumen de energía para sus consumidores.

Cabe señalar que KAIBI INVESTMENT, S.L. ha ido incrementando su cartera de clientes desde que empezara a ejercer la actividad en marzo de 2025, manteniendo en agosto 5 clientes industriales, según la información disponible en la base de datos del SIPS.

Tabla 4: Evolución de clientes de KAIBI INVESTMENT, S.L.

Peaje	abr.-25	may.-25	jun.-25	jul.-25	ago.-25
2.0TD				10	18
3.0TD	4	20	24	42	157
6.1TD	1	8	15	42	103
6.2TD				1	2
6.3TD					3
<i>Total</i>	5	28	39	95	283

Fuente: SIPS (CNMC)

3.2 Sobre la obligación de prestar garantías

El artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013 impone a las empresas comercializadoras la obligación de prestar las garantías que reglamentariamente resulten exigibles. El artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro de energía eléctrica, dispone que las empresas comercializadoras deberán prestar, ante el OS, las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado de producción de electricidad, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de Operación.

Así, el Procedimiento de Operación 14.3 («Garantías de pago») establece las condiciones generales de la recepción y gestión de las garantías correspondientes a las liquidaciones del operador del sistema.

Según se señala en el apartado 1.1, a fecha 7 de agosto de 2025 continuaba en estado de insuficiencia de garantías, al tener un importe de garantías depositadas de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] y un importe total de garantías exigidas de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

De este último importe, [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] corresponden a las garantías de operación básica, [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] a la garantía de operación adicional y [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] al incremento de garantías por seguimiento diario, calculado conforme a la metodología establecida en el apartado 11 del Procedimiento de Operación 14.3.

Por tanto, KAIBI INVESTMENT, S.L. habría incurrido en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3, al haber incumplido la obligación de depositar las garantías conforme a lo establecido en los procedimientos de operación.

La inhabilitación de KAIBI INVESTMENT, S.L. y el traspaso de los consumidores a la comercializadora de referencia limitaría posibles impagos adicionales de las liquidaciones del operador del sistema, que, con fecha 7 de agosto generaban pérdidas a los sujetos acreedores por valor de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

4 CONCLUSIONES

PRIMERA. KAIBI INVESTMENT, S.L. no habría depositado las garantías al operador del sistema de conformidad con lo establecido en Procedimiento de Operación 14.3 (“*Garantías de pago*”), incumpliendo el requisito de capacidad económica para el ejercicio de la actividad de comercialización establecido en el artículo 73.3 bis del Real Decreto 1955/2000, siendo así causa de inhabilitación, según establece el artículo 47.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

A fecha 7 de agosto de 2025, el importe de garantías depositadas era [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] y el importe total de garantías exigidas de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. La inhabilitación de KAIBI INVESTMENT, S.L. y el traspaso de los consumidores a la comercializadora de referencia limitaría posibles impagos adicionales de las liquidaciones del operador del sistema, que, con fecha 7 de agosto generaban pérdidas a los sujetos acreedores por valor de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

SEGUNDA. KAIBI INVESTMENT, S.L. no ha realizado compras de energía suficientes para cubrir el consumo de su cartera de clientes, según se señala en el informe mensual de incumplimientos de la liquidación del operador del sistema, incumpliendo con el requisito de capacidad técnica y económica para el ejercicio de la actividad de comercialización de. establecido en el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, siendo así causa de inhabilitación, según establece el artículo 47.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.